

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



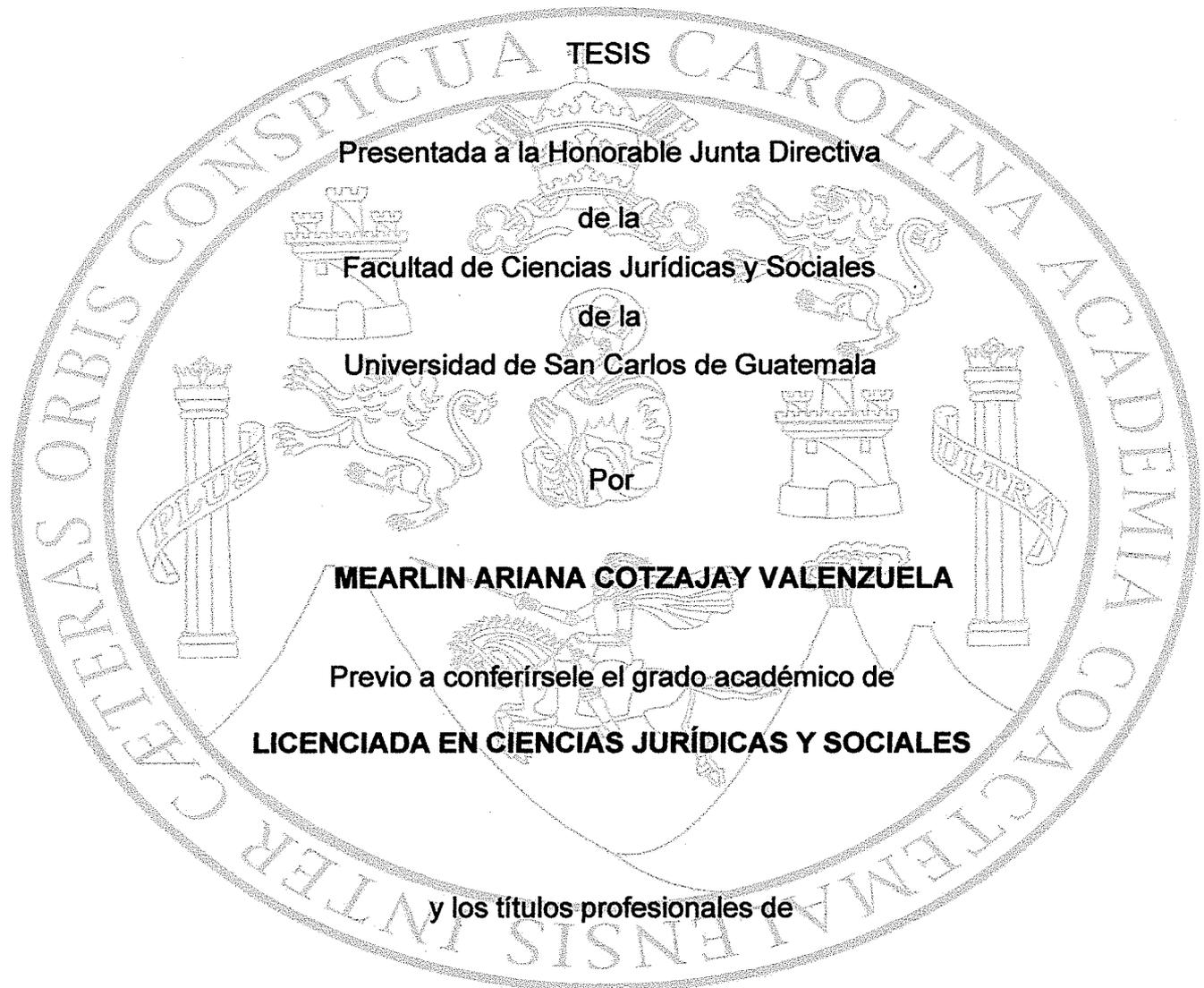
**INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO POR RAZONES DE DIGNIDAD DE
LA EMBARAZADA COMO CAUSA DE LA AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD
PENAL EN GUATEMALA**

MEARLIN ARIANA COTZAJAY VALENZUELA

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO POR RAZONES DE DIGNIDAD DE
LA EMBARAZADA COMO CAUSA DE LA AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD
PENAL EN GUATEMALA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MEARLIN ARIANA GOTZAJAY VALENZUELA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, septiembre de 2,024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Vacante
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN
TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Jorge Melvin Quilo Jauregui
Secretaria:	Licda. Maria Milagros Larios Valle
Vocal:	Licda. Doris Anabela Gil Solis

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Jorge Melvin Quilo Jauregui
Secretaria:	Licda. Doris Anabela Gil Solis
Vocal:	Lic. Roberto Bautista

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis." (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

"Id y enseñad a todos"



D. NOM. 445-2024

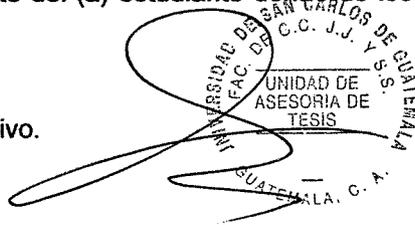
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala 27 de febrero de 2024.

Atentamente pase al (a) Profesional. **CESAR AUGUSTO GALVEZ CETINO**
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MEARLIN ARIANA COTZAJAY VALENZUELA, con carné **201802238**,
 Intitulado **INTERRUPCIÓN VOLUNTARIO DEL EMBARAZO POR RAZONES DE DIGNIDAD DE LA EMBARAZADA COMO CAUSA DE AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD PENAL EN GUATEMALA**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de su tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo de no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

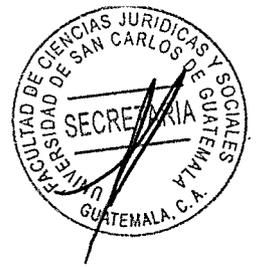


CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 19 / 03 / 2024 f)

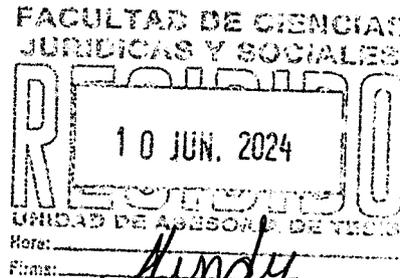
[Handwritten signature]
Asesor (a)
(Firma y Sello)



Guatemala, 21 de mayo de 2024.

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Distinguido licenciado.



En cumplimiento al nombramiento de fecha 13 de febrero de 2023 emitido por la unidad de tesis, como asesor de tesis de la bachiller **MEARLIN ARIANA COTZAJAY VALENZUELA** con carné **201802238** la cual se intitula **“INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO POR RAZONES DE DIGNIDAD DE LA EMBARAZADA COMO CAUSA DE AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD PENAL EN GUATEMALA”**; declarando expresamente que no soy pariente de la bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me permito emitir el siguiente dictamen:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; el trabajo de investigación el cual se centra en el análisis de la notificación de una interrupción voluntaria del embarazo por razones de dignidad de la embarazada como causa de ausencia de responsabilidad penal en Guatemala, en mi opinión a través del mismo se realiza un aporte de conocimiento mediante de su elaboración, constituyéndose en una contribución científica para aplicar la correcta aplicación de los principios del Derecho Penal.
- b) Los métodos utilizados de la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción, la analogía y la síntesis; mediante los cuales la bachiller no solo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados a el derecho de interrumpir un embarazo en el caso de dignidad de la femina.
- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo la bachiller ha utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector. Asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso se utilizará como material de consulta para futuras investigaciones incluso propuesta de proyectos de ley.

Teléfono 5576 0920 - 56230043

gcalvezcctino@gmail.com

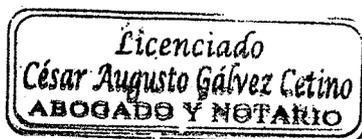


interrumpir el embarazo en casos de dignidad debido al alto crecimiento de malas prácticas medicas en Guatemala.

- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como del extranjero. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- g) La bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema, en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

Por las razones mencionadas, considero que el trabajo de tesis que revisé de la bachiller **MEARLIN ARIANA COTZAJAY VALENZUELA** cumple con todo lo establecido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que se continúe el trámite correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo a usted con muestras de consideración y respeto.



Ate/ntamente,

Lic. Cesar Augusto Gálvez Cetino
Abogado y Notario
Col. 12307

Teléfono 5576 0920 - 56230043

gcalvezcetino@gmail.com



D.ORD. 578-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, seis de junio de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **MEARLIN ARIANA COTZAJAY VALENZUELA**, titulado **INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO POR RAZONES DE DIGNIDAD DE LA EMBARAZADA COMO CAUSA DE AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD PENAL EN GUATEMALA.** Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



HMAC/JIMR

[Handwritten signature]
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 GUATEMALA, C. A.

[Handwritten signature]
 FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
 SECRETARIA
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C.A.

[Handwritten signature]
 FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
 Universidad de San Carlos de Guatemala
 DECANO
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por darme la vida y ser mi fuerza por ser mi escudo protector frente a cualquier circunstancia, y permitirme lograr este triunfo tan importante de mi formación profesional.

A MIS PADRES:

Mi madre Ariana Valenzuela por ser el pilar más importante en mi vida, sin ti no hubiera podido lograrlo, por el esfuerzo que hiciste por mí siempre. A mi padre Héctor Cotzajay gracias por tu apoyo en todas las dificultades que se presentaron, y ser mi ejemplo que todo se puede lograr.

A MIS HIJOS:

Jared Estrada, Isabella Estrada, los motores de mi vida, la inspiración que me impulso seguir adelante. Gracias por darme su amor.

A MI COMPAÑERO DE VIDA:

Eduardo Estrada, gracias por la motivación, apoyo y paciencia que me brindaste, gracias por estar a mi lado cuando más necesite.



A MIS HERMANOS:

Miguel Cotzajay, Keny Cotzajay Por ser parte de mí en este camino de aprendizaje.

A LOS LICENCIADOS:

Wesley López, Cindy Samuc, Ernesto Velásquez, Javier Sarmiento, Israel Cabrera, Femanda Gantenbein, Andrés Donis, por haberme brindado su apoyo incondicional en el transcurso de toda la carrera.

A MIS ABUELOS

Por iluminar mi vida con amor, por sus sabios consejos y oraciones.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser el Alma Mater de mi enseñanza, es un orgullo ser parte de ti.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por todos los momentos inolvidables y conocimientos que he adquirido y que pondré en práctica.



PRESENTACIÓN

El presente trabajo de investigación esta relacionado al derecho penal y a los derechos humanos de las mujeres específicamente de las mujeres embarazadas y la problemática de no poder abortar en casos ajenos a temas de salud, el Código Penal en Guatemala es crucial en este tema debido a que existe una gran tasa de mortalidad debido a los casos de abortos ilegales y malas practicas medicas las cuales debido al tema de la ilegalidad tipificada se realizan en lugares clandestinos en muchos casos por personas sin experiencia ni mucho menos un colegiado o estudios médicos suficientes para poder llevar a cabo procedimientos quirúrgicos de emergencia en el caso de desangrado o desgarro del útero debido a la falta de instrumentos apropiados para llevar a cabo dichos procedimientos. Tomando esto en cuenta el presente trabajo de tesis demuestra la importancia de la interrupción de un embarazo no deseado en casos de dignidad en los cuales podemos mencionar que existen menores de edad involucrados en dichos delitos los cuales marcan de manera social y psicológica y definitivamente violenta los derechos humanos de las mujeres al no tener el derecho de realizar un aborto legal y apropiado el cual el Estado como ente supremo y garante de los derechos humanos tiene la obligación de ofrecer opciones para llevar a cabo abortos no solamente por temas clínicos sino también por decisión propia de una mujer por situaciones de dignidad, tomando en cuenta que la mujer dentro de cualquier sociedad es una pieza clave para la reproducción de un país que sea de manera apropiada, saludable, con oportunidades iguales para todas las mujeres respetando su dignidad.

HIPÓTESIS



En Guatemala especialmente en el interior de la república existe un crecimiento constante de embarazos no deseados en los cuales podemos encontrar niñas afectadas incluso por familiares los cuales embarazan a las menores dejándolas a su suerte no importando en muchos casos que sus órganos sexuales reproductivos no estén desarrollados del todo poniendo en riesgo la vida de las niñas, debido a esta situación es de suma importancia que el Estado regule de forma apropiada el aborto en casos de dignidad ya que como estos casos existen muchos mas en los cuales las mujeres no tienen la opción de poder abortar debido a la legislación la cual penaliza a la mujer por tomar una decisión sobre su cuerpo pero no castiga del todo al hombre ya que las mujeres son obligadas a que el hijo nazca debido al principio constitucional de la concepción.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



El trabajo de investigación dio como resultado la comprobación de la hipótesis que determinó la razón suficiente para confirmar que es de suma importancia que las mujeres puedan decidir sobre su cuerpo ya que en muchas ocasiones hay mujeres que debido a la penalización del aborto optan por realizar un aborto por mano propia o uno en lugares clandestinos en los cuales no existen suficientes herramientas quirúrgicas que puedan salvar la vida de una mujer ante un desgarre uterino entre otros tipos de desgarre ya que existen practicas incluso ancestrales las cuales hacen mucho daño a las mujeres, es de suma importancia que el Estado como lo indica la constitución realmente tome importancia en proveer a la mujer un aborto seguro y que sea gratis a su vez que se provea desde temprana edad la educación sexual e indicar a su vez cuales son los resultados de una violación para que el sujeto activo ante un hecho delictivo tenga en cuenta incluso siendo menor de edad los resultados que esto puede dar debido a la edad de las mujeres y a su vez debido a su propia edad y posición dentro de la familia tomando en cuenta que muchos violadores son familiares.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El aborto en Guatemala.....	1
1.1. Antecedentes históricos	2
1.2. Concepto de aborto.....	9
1.2.1. Definición desde el punto de vista médico.....	11
1.2.2. Definición desde el punto de vista jurídico.....	14
1.2.3. Definición desde el punto de vista social.....	15
1.3. Clasificación obstétrica.....	16
1.4. Legislación guatemalteca concerniente al aborto.....	18
1.5. El aborto y la opinión pública.....	22
1.6. El aborto y la responsabilidad compartida entre los padres.....	22
1.7. Regulación del aborto en la legislación guatemalteca.....	23
1.7.1. Penalización del aborto.....	25
1.7.2. Permisibilidad del aborto.....	26

CAPÍTULO II

2. Derecho penal.....	27
2.1. Definición.....	27
2.2. Naturaleza jurídica del derecho penal.....	29
2.3. Partes del derecho penal.....	29
2.3.1. Parte general del derecho.....	29
2.3.2. Parte especial del derecho penal.....	30



2.4.	Ramas del derecho penal.....	30
2.4.1.	Derecho penal sustantivo o material.....	30
2.4.2.	Derecho procesal o adjetivo.....	31
2.5.	Características.....	31
2.5.1.	Normativo.....	32
2.5.2.	Derecho positivo.....	32
2.5.3.	Pertenece al derecho público.....	33
2.5.4.	Valorativo.....	33
2.5.5.	Es sancionador.....	33
2.5.6.	Preventivo y rehabilitador.....	34
2.6.	Historia del derecho penal.....	34
2.6.1.	Crisis del derecho penal guatemalteco.....	36
2.7.	El delito.....	37
2.7.1.	Sujeto activo.....	38
2.7.2.	Sujeto pasivo.....	38
2.7.3.	La participación en el delito.....	38
2.7.4.	La acción.....	39

CAPÍTULO III

3.	Derecho de la mujer de procrear.....	40
3.1.	Derechos humanos de las mujeres embarazadas.....	40
3.2.	Principios internacionales que rigen la crianza de los hijos.....	41
3.3.	Derecho de la mujer de abortar ante una violación.....	41
3.4.	Derecho a la vida ante aborto clínico.....	42
3.4.1.	Derecho de abortar por situación clínica.....	43



3.4.2.	Responsabilidad medica por abortos ilegales.....	43
3.4.3.	Responsabilidad penal por abortos ilegales.....	43
3.5.	Casos de menores de edad embarazadas y la negativa a procrear.....	44
3.5.1.	Menores de edad y el derecho de abortar como derecho humano	45
3.5.2.	Educación sexual para prevenir el aborto.....	45

CAPÍTULO IV

4.	Dignidad de la mujer embarazada por embarazo no deseado.....	47
4.1.	Derechos de la mujer en materia de reproducción y sexualidad.....	48
4.2.	Despenalización del aborto.....	50
4.3.	Abolición del aborto en la legislación guatemalteca.....	53
4.4.	Enfoque jurídico, social y medico.....	53
4.5.	Derecho internacional y los principios que rigen el aborto.....	55
4.6.	Interrupción voluntaria del embarazo por dignidad de la mujer.....	57
4.7.	Niñas y el aborto en Guatemala.....	57
4.8.	Casos donde ambos son menores de edad.....	59
	CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	61
	BIBLIOGRAFÍA.....	62



INTRODUCCIÓN

Guatemala es un país con un alto índice de violaciones sexuales en el interior del país por la falta de educación sexual. En ese sentido se entiende que es un país que a su vez no tiene políticas de prevención familiar por embarazos no deseados y también en gran parte existe un índice constantemente creciente de machismo el cual impera sobre las mujeres existiendo casos en toda la república de violación por parte de los familiares hacia las niñas esto causando un alto riesgo aunado a ello existen casos de violación por parte de esposos los cuales abusando de su posición dentro de la familia como un líder de familia y la falta de uso de anticonceptivos por temas sociales creando así un problema constantemente creciente y a su vez un alto riesgo de mortalidad en madres prematuras o exceso de embarazos no deseados.

Existen niñas las cuales son ultrajadas dejando de ser niñas y gozar de crecer en un ambiente donde su principal distracción sea estudiar o jugar para pasar a ser madres prematuras en muchas ocasiones sin consentimiento de las mismas esto causando un grave peligro no solamente para la madre prematura sino también para el nuevo ser humano ya que no existe una madurez psicológica para poder criar a otro niño siendo una niña.

Dado es el caso de mujeres violadas sin gozar del privilegio de interrumpir un embarazo previo a una acción antijurídica la cual nunca consintió aunado a que en muchas ocasiones se vulnera la integridad como ser humano y la dignidad de mujeres víctimas que tienen como una obligación ante el Estado de criar a un niño



que jamás desearon.

El objetivo de la investigación es proponer alternativas jurídicas para evitar malas prácticas médicas ante abortos clandestinos los cuales en su mayoría no son médicos colegiados con experiencia en la materia y ponen en riesgo no solamente la vida que se ha concebido en el vientre, sino que también la vida de una madre que jamás ha deseado serlo o no tiene las oportunidades económicas, sociales, culturales o académicas para criarlo.

Este presente trabajo consta de cuatro capítulos entre los cuales tenemos los siguientes I; El aborto en Guatemala, en el cual podemos contextualizar el incremento a través de los años de la necesidad que han tenido muchas mujeres de abortar de manera clandestina poniendo en riesgo su vida ante malas prácticas por parte de personas que no tienen la capacidad de realizar un aborto de manera apropiada II; derecho penal dado el caso que el Estado haciendo uso de su *Ius Puniendi* y el *Ius Poenale* son los encargados de tipificar los delitos como tal y a su vez las penas . III; Efectos legales de la interrupción voluntaria del embarazo, en el cual se plantean los efectos jurídico doctrinarios de los efectos coercitivos en contra de las mujeres que abortan por causas que no son clínicas si no que son voluntarias por temas de dignidad personal, y el capítulo IV; Dignidad de la mujer embarazada por embarazo no deseado en el cual se logra interpretar los derechos de la mujer y la violación a su dignidad ante un embarazo no deseado y la forma en la que muchas veces la familia las acusan de que es culpa de ellas por vestir de alguna forma o por la causa de divertirse en cualquier lugar social siendo muchas veces víctimas de

acoso sexual y violaciones sexuales en los peores de los casos lo cual definitivamente afecta la dignidad sexual, social, económico y psicológica de la mujer ante un embarazo que jamás planificó.





CAPÍTULO I

1. El aborto en Guatemala

En Guatemala existe la problemática del incremento de casos de abortos clandestinos por situaciones ajenas a la voluntad de la mujer o las niñas tanto en el interior del país como en el área metropolitana, creciendo paulatinamente los números de mortalidad en las mujeres y niñas que se someten a estas intervenciones. El aborto procurado es practicado por la comunidad femenina en edad fértil, lo cual es un dilema que ha causado la muerte de muchas mujeres y cada día se haya vuelto más recurrente y oneroso para quienes lo realizan.

Las autoridades Guatemaltecas, sanitarias y judiciales no han podido encontrar una solución a este problema que ha terminado con la vida de muchas féminas y ha dejado a hogares desintegrados así como familias dolidas, esto como consecuencia de que la población no ha recibido educación sexual temprana y adecuada, evitando así un problema que tiene solución; estableciendo políticas y estrategias establecidas por el gobierno, entidades privadas, religiosas e internacionales que Sean eficientes en su actuar y detener la practica ilícita de este hecho que se ha vuelto una carrera hacia la muerte para la mujer y para el hijo no nacido, trayendo para ella consecuencias físicas y psicológicas.

El termino Aborto: "se deriva del latin BORTUS, de AB y ORTUS del verbo aboriri, el cual significa "separar del sitio adecuado". Se utiliza para designar todo aquello que no ha



llegado a su perfecta madurez y desarrollo. El aborto como figura delictiva, que niega el derecho a la vida, no es un problema del momento, es en realidad un problema que se ha venido ventilando a través del tiempo y de la historia, en virtud de ello se dará a conocer brevemente sus aspectos históricos más importantes.

1.1. Antecedentes históricos

La incriminación penal del aborto, durante la evolución de la sociedad humana ha sido motivo de muchas discusiones dependiendo de la etapa histórica en que se estudie; el aborto ha sido una práctica, que ha originado controversias desde que se tiene registro del mismo, su definición, la legislación y moral ha cambiado también de acuerdo a la época.

El aborto ha sido practicado desde que inicio a organizarse la sociedad. Una exploración histórica revela que las leyes sobre el aborto han sido promulgadas con el propósito esencial de preservar la estructura de la sociedad.

Históricamente, el aborto revela uno de esos lados oscuros de la humanidad. Pero no siempre ha tenido la misma amplitud, ni la misma intensidad, a lo largo de los siglos ha pasado por periodos de aceptación o rechazo, aunque en ningún momento ha tenido la cobertura legal que en la actualidad goza.

En épocas remotas era considerado como un mal a evitar. Quizá el texto más antiguo (1728 a.c.) en el que se habla del aborto es el Código de Hammurabi (un rey de Babilonia)



en el que al hablar de la ley del Tali3n, se dice: Si un hombre golpea a una hija de hombre y le causa la p3rdida del fruto de sus entra3as aborto, pagar3 diez siclos de plata por el fruto de sus entra3as La cultura griega lo consider3 como un medio 3til aunque de dudosa moralidad.

Arist3teles propon3a que el aborto deb3a practicarse cuando se ten3a ya una cantidad razonable de hijos, justificaba el aborto como una forma de regular la natalidad, encontr3ndolo l3cito en las familias numerosas o muy pobres. Plat3n menciona el incesto y la excesiva edad de los padres como indicadores del aborto, tambi3n se establec3a que, si el incesto hab3a sido consumado, deb3an prescribirse 3rdenes estrictas para prevenir que el embri3n saliera a la luz.

Por el contrario el Juramento Hipocr3tico defin3a que "nunca se aconsejar3 a una mujer prescripciones que puedan hacerla abortar". En el mundo romano se da una fluctuaci3n sobre las actitudes acerca del aborto.

El aborto provocado de un feto fue considerado como una grave inmoralidad. Pero no se consideraba como una acci3n delictiva, ni en la 3poca republicana (del siglo sexto al siglo primero, antes de Cristo), ni tampoco durante los primeros tiempos del Imperio Romano. M3s adelante, la Ley Cornelia, promulgada por Sila en el a3o 81 a.c. prohib3a las pr3cticas abortivas si bien con ciertos atenuantes. Pero ser3 a partir del siglo II cuando se generalice la prohibici3n, con los emperadores Septimio Severo, y Antonino Caracalla Desde los siglos III-IV, hasta comienzos del siglo XX, la inculturaci3n del cristianismo hace prevalecer dos principios: la concepci3n de la vida como don de Dios, y la



consideración de la radical igualdad de todos los hombres. Ello llevó implícito el rechazo de todo tipo de aborto. Otras culturas muy diferentes como los peruanos precolombinos, condenaban practicar el aborto, sobre todo si estaba encinta ya de tres meses.

En el año 1900 el aborto se declaró ilegal en todos los Estados de la Unión norteamericana, con la única excepción del peligro para la vida de la madre. La irrupción del aborto en la sociedad tuvo lugar a principios del siglo XX, apoyado en el cambio cultural que supuso los fuertes cambios sociales y económicos generados en este siglo. La primera legalización del mundo tuvo lugar en la Unión Soviética en 1920, a partir de la revolución leninista. Su justificación: liberar a la mujer para que pudiese incorporarse al mundo del trabajo.

Se promovía el aborto practicado en hospital, a solicitud de la madre y dentro de los tres primeros meses de gestación. Es cuando surge el sistema de despenalización del aborto por plazos, tomando como referencia el tiempo de la gestación. Pues bien, a pesar de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 que, en su artículo 3, reconoce el derecho a la vida de todo individuo (y el derecho a la libertad y a la seguridad de su persona), después de la Segunda Guerra Mundial el modelo soviético de plazos se aplicó también en todos los países del Telón de Acero, y en el ámbito del llamado "socialismo real". Así tras Rusia esta legalización se va sucediendo en cascada a los demás países de régimen comunista: 1956: Polonia, Hungría y Bulgaria. 1957: Checoslovaquia. Entre los países de régimen democrático, en Suecia en 1938 se autoriza el aborto pero sólo para casos muy excepcionales, la ley que legalizará el aborto en este país es de 1975.



En 1954, la Federación Internacional de Planificación Familiar, fundada por Margaret Sanger en los Estados Unidos, aboga por un movimiento global que desde los países poderosos empuje a los países dependientes a legalizar la práctica abortiva. En 1967 la Asociación Médica Profesional de Estados Unidos retira el aborto del listado de malas prácticas y varios estados lo aceptan como intervención quirúrgica legítima en determinados casos. Ahora la argumentación será que "el derecho a la privacidad personal incluye la decisión de abortar". El plazo de los tres meses se establece sobre un dato estadístico: el aborto resulta menos peligrosos que el parto para la mujer en los primeros noventa días del embarazo.

La decisión de EEUU impulsó la implantación de legislaciones que permiten el aborto en la mayor parte de los países europeos. Por este tiempo 1968 se legalizó el aborto en Inglaterra. Unos cuantos años después, en diciembre de 2000, se amplió el plazo a 12 semanas (3 meses de gestación), y sin autorización de los padres, cuando la embarazada sea menor de edad. La situación en América Central y en América del Sur está en estos momentos en proceso de definición ya que hay tensiones muy fuertes entre mantener el estatus generalizado de defensa de la vida del feto y por tanto prohibición del aborto, o avanzar en la senda de la despenalización y legalización de la interrupción voluntaria del embarazo. La Ciudad de México en 2007 es el primer lugar de América Latina, con excepción de Cuba, donde se autoriza el aborto.

En África el país abortista por excelencia es la República Sudafricana donde se aprueba la legislación abortista en 1997. En Asia, Japón fue el segundo país en legalizar el aborto a nivel mundial, después de Rusia. También es importante señalar las legislaciones pro



aborto que, desde una óptica principal del control de la natalidad, tienen tanto la India como China. Desde 1975 no existe ninguna restricción para el aborto en la China comunista, pues entonces se eliminaron las pocas restricciones que ya había. Desde que el aborto fue legalizado en ciertos países – como ya se ha dicho Rusia fue pionera después de la revolución comunista en año 1920 – las cifras generadas por la práctica del mismo son de escalofrío. Así, casi todas las organizaciones mundiales que dan datos sobre el aborto, están más o menos de acuerdo que se producen unos 45 millones de abortos anuales en el mundo, lo cual supone aproximadamente el 20% del total de embarazos.

El aborto constituye, hoy en día, la primera causa de muerte en el mundo. Las consecuencias negativas que para la salud de la madre se derivan, casi todas con posterioridad al aborto, provocan unas 20.000 muertes al año. En conjunto la cifra de millones de pérdida de vidas humanas a nivel mundial es bastante real según el Alan Guttmacher Institute (organización norteamericana que opera en todo el mundo promoviendo la salud reproductiva según los principios de la Organización Mundial de la Salud, para ello desarrollan programas de salud sexual y reproductiva).

Históricamente el mundo cristiano evangélico ha estado siempre en contra del aborto, dentro del contexto del no mataras. Los Padres de la Iglesia, sus pastores, teólogos, han enseñado la misma doctrina, y a pesar de las diversas opiniones acerca del aborto ante el cristianismo es ilegítimo, y un pecado interrumpir un embarazo de forma voluntaria por parte de la madre, el cristiano afirma que cada ser humano ha sido creado a imagen y semejanza de Dios y debe ser respetado desde un principio, es decir, desde el momento



de la fecundación. Esto genera una separación los derechos de la gestante y el que va a nacer, y es acá donde surge una incógnita en la vida de muchas personas y en los antecedentes del aborto a nivel mundial, que es más importante la vida de la madre o del feto.

En Guatemala, el código de 1877 regulo el aborto penando tanto a la mujer que lo consciente, como al autor material del delito. Se regulo al aborto "Honoris Causa", asignando una pena menor si el motivo es ocultar la deshonra. Además se aplicó pena al facultativo que causare el aborto abusando de su arte. Así mismo, se imponía la pena de arresto mayor (de 4 a 12 meses), y multa de 50 a 500 pesos al farmacéutico que expidiere un abortivo sin la debida prescripción facultativa. Se penaba el hecho en sí de proporcionar abortivos, independientemente si el aborto se consumara o no.

El Decreto 2164 de la Asamblea Legislativa que constituyó el Código Penal en el año 1936, no introdujo mayores reformas a la regulación del aborto; solo estableció expresamente que la pena a imponer al farmacéutico que expidiera un abortivo sin debida prescripción de un facultativo, era de arresto de cuatro meses y no se imponía multa alguna. En conclusión, se atenuó la pena. Posteriormente, se excluyó esta norma tanto en el anteproyecto como en el código vigente. El legislador le ha dado cada vez mayor importancia al resultado que es la muerte del feto. El Decreto 13-73 Código Penal del Congreso de la República de Guatemala del año 1973, amplio en gran medida la regulación del aborto.



El aborto era ilegal sin excepción antes de 1973. El Decreto del Congreso 17-73 modificó el código penal para permitir el aborto en casos en que la vida de la mujer embarazada esté en peligro, único causal para aplicarlo cuando la vida de la persona gestante estuviera en peligro. Si bien la causal de aborto terapéutico se mantiene para quienes puedan presentar una complicación grave de salud, los obstáculos son cada vez más; y ni hablar de quienes enfrentan un embarazo no deseado en cualquier otra circunstancia.

De hecho, la llamada “Ley para la Protección de la Vida y la Familia” aumentó las penalizaciones y la persecución en contra profesionales médicos que consideren siquiera orientar en materia de aborto.

La legislación actual habla de “hasta 10 años de cárcel a la mujer que cause su aborto o sea consciente que otra persona se lo cause”. En la ley anterior, la pena máxima era de tres años.

En Guatemala se ha reportado un registro de embarazo en mujeres menores de 20 años desde el 2009, que correspondía al 18%, y que presentó un incremento en el 2012 al ubicarse en 22%. Estas cifras, que para el 2016 continúan aún en un 18%, se sitúan en la media establecida de la región (18%). Para algunas madres jóvenes, el embarazo y el parto son algo previsto y deseado. Sin embargo, es importante mencionar que para muchas otras mujeres no.

Son múltiples los factores que contribuyen a esta situación: las adolescentes pueden encontrar presión para casarse y tener hijos a temprana edad, las perspectivas

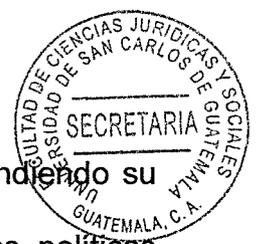


educativas o de trabajo pueden ser limitadas, y en otras ocasiones en las que me **enfatizo** es cuando se da una violación sexual en niñas o adolescentes donde vulneran la dignidad de las féminas y no son capaces de continuar con el embarazo, y también existe desconocimiento sobre cómo evitar un embarazo u obtener métodos anticonceptivos.

1.2. Concepto de aborto

El aborto doctrinariamente se define como: Aborto: Acción de abortar antes que el feto pueda vivir. Así mismo se define al aborto como: "interrupción del embarazo por causas naturales o deliberadamente provocadas. Definición del aborto en el Código Penal de Guatemala El Decreto 17-73 del Congreso de la Republica de Guatemala en el Artículo 133 del Código Penal, define al aborto como: "Es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez", el Artículo 134 del mismo cuerpo legal, indica: Aborto Procurado: "La mujer que causare su aborto o consintiere que otra persona se lo cause, será sancionada con prisión de uno a tres años si lo hiciere impulsada por motivos que, íntimamente ligados a su estado, le produzcan indudable alteración psíquica la sanción será de seis meses a dos años".

En otras palabras, se puede definir al aborto procurado como: La muerte deliberada y directa, de cualquier modo, que se realice de un ser humano en la fase inicial de su existencia, comprendida entre la concepción y el nacimiento. El aborto no es solo matar el fruto inmaduro del vientre, sino toda acción que de cualquier modo y en cualquier momento conduzca a la muerte.



Es preciso conocer cómo se define el aborto doctrinariamente para ir entendiendo su significado dentro del campo legal, así pues el diccionario de Ciencias jurídicas, políticas y sociales del autor Manuel Ossorio define el aborto como: "...Aborto: Acción de abortar, parir antes que el feto pueda vivir". También define la acción de abortar como "...Producirse el parto antes que sea viable el feto". La acción de abortar, el citado diccionario la puntualiza como "Parir antes del tiempo en que el feto pueda vivir". Obstétricamente, según el autor Williams, se define el aborto como: "...la terminación del embarazo por cualquier medio antes que el feto esté lo suficientemente desarrollado para sobrevivir".

Encontramos otro concepto de carácter obstétrico como lo es el de la autora Neeson, quien define el aborto como "la terminación del embarazo antes que el producto de la concepción alcance 20 semanas de vida intrauterina, un peso de 500 gramos o una longitud coronilla rabadilla de 18 centímetros. Es importante también desarrollar brevemente el tema de la viabilidad, que es un término ampliamente utilizado para identificar una posibilidad razonable para la supervivencia subsiguiente si el feto es extraído del útero.

Esto significa, que el feto pueda sobrevivir por sí mismo fuera del claustro materno. Igualmente, es preciso hacer la diferencia de acuerdo al campo de la obstetricia en cuanto a que: la terminación del embarazo antes de concluir el mismo pero después que el feto haya alcanzado algún potencial de supervivencia se denomina parto prematuro o sea el nacimiento de un niño prematuro.



En conclusión podemos establecer que los diversos autores citados al definir el aborto coinciden en que al mismo se produce cuando el feto no tiene posibilidades de sobrevivir por sí mismo fuera del claustro materno, interrumpiéndose de manera abrupta el embarazo y el posible nacimiento de un ser humano, no importando la causa que origina la expulsión del producto de la concepción.

1.2.1. Definición desde el punto de vista medico

La posición de los médicos frente al aborto inducido es un problema que merece mayor atención en Guatemala, las actitudes de los médicos frente al aborto están influidas por factores diversos (éticos, religiosos, jurídicos, políticos y médicos, entre otros), y que donde es legal coexisten profesionales con posiciones diversas. En contextos en Guatemala, donde el aborto está penalizado, las restricciones legales y de otra índole no impiden que muchos médicos lo practiquen, en general con propósitos de lucro.

Por otro lado, a pesar del reconocimiento del aborto como un importante problema social y de salud pública, y de que las leyes consideran circunstancias para que se practique en forma legal, buena parte de los profesionales médicos y las instituciones de salud mantienen una postura conservadora y de reserva al respecto. La formación profesional que habitualmente reciben los médicos y la consideración legal del aborto inducido como delito, son dos elementos que influyen de manera muy importante en sus actitudes frente al problema.



Los Médicos representan el sector profesional más cercano a la realidad cotidiana del aborto inducido. Sus actitudes frente a este importante problema de salud dependen de factores diversos que hoy merecen mayor atención en el contexto de la realidad guatemalteca. La investigación sobre esta temática ha sido escasa en el país y en el presente no hay evidencias suficientes para predecir la respuesta de los médicos, como sector gremial, ante una reforma para liberalizar las leyes que regulan la práctica del aborto.

Las actitudes de los médicos frente al aborto han sido objeto de interés en distintos países. En revistas de circulación internacional, médicas y del campo de la salud en general, aparecen con frecuencia artículos, notas editoriales y cartas al respecto. La producción escrita sobre el tema incluye los resultados de estudios empíricos, que dan cuenta de la diversidad de posiciones de los médicos en relación al aborto, en contextos donde es legal bajo distintas circunstancias y en el marco de condiciones sociales y políticas diferentes a las de un país como el nuestro.

De las distintas concepciones médicas sobre el aborto, se denota cierto desacuerdo en cuanto a determinar con precisión el lapso, durante el cual pueda considerarse como aborto, la acción de eliminar el feto del vientre materno. Algunos médicos consideran que si dicha acción ocurre en un máximo de 20 semanas, puede considerarse como un aborto; pero si ocurre después de las 20 semanas, ya no podría considerarse como tal. Otros dicen que es hasta las 28 semanas de gestación que puede darse un aborto, transcurrido más de ese periodo, puede considerarse como un parto prematuro. Lo cierto es que desde un punto de vista médico, podrían tomarse como dichas argumentaciones;



pero en cuanto a la tipificación del aborto como figura delictiva que contraviene el personalísimo y constitucional derecho a la vida, no pueden convalidarse los mencionados criterios.

Para comprender mejor lo manifestado, es necesario que se consideren los resultados que se esperan obtener al tratar de separar un feto del seno materno. Si se pretende separar el feto, con el propósito de quitarle la vida, por considerársele un problema en la vida social de la futura madre o de la familia de esta, se está ante un típico caso de aborto; pero, si por el contrario, el feto es separado del vientre materno, por problemas fisiológicos o biológicos de la madre o del feto, lo cual obliga a dicha separación materna, con el fin de proteger la vida del ser en gestación (mediante una incubadora, por ejemplo), entonces si se está hablando de un parto prematuro.

En conclusión, debe analizarse cuál es la intención para la cual se pretende interrumpir el proceso natural de gestación (antes del parto normal). Si es por qué se quiere eliminar físicamente a esa persona, entonces jurídicamente se tipifica el delito denominado aborto; pero, si la mencionada interrupción es motivada en beneficio y protección de la vida de esa persona en gestación, médica y científicamente, se está ante un parto prematuro o anticipado.

La actitud y la disposición personal de los médicos hacia la práctica del aborto difieren en relación con las indicaciones y los plazos en los cuales ésta es pertinente. En los países donde está legalizada, la mayor proporción de los abortos (más del 90%) se realiza durante el primer trimestre del embarazo, lo cual supone mayor seguridad desde el punto



de vista médico y menos objeciones de los profesionales por motivos éticos o religiosos.

La interrupción del embarazo por razones médicas (riesgo para la salud o la vida de la mujer y alteraciones fetales) durante el primer trimestre, es ampliamente aceptada por los médicos. Sin embargo, se ha observado que el consenso entre ellos puede ser menor en el caso del aborto después de este lapso, o cuando las indicaciones rebasan el ámbito de las razones terapéuticas y obedecen a otro tipo de circunstancias, como la edad de la mujer, sus condiciones socioeconómicas, las fallas de métodos anticonceptivos, el embarazo producto de violación, o la decisión personal de abortar.

1.2.2. Definición desde el punto de vista jurídico

Para definir el aborto, dentro del campo jurídico, las legislaciones se dividen en dos vertientes, tal y como lo explican los autores De León Velasco y De Mata Vela, en su obra de Derecho Penal Guatemalteco, en las cuales, la primera dice que algunas legislaciones definen este delito entendiendo por tal, la maniobra abortiva (aborto propio), sin atender a que tenga o no por resultado la muerte del feto. La segunda vertiente, como la mexicana y la guatemalteca definen el delito por su consecuencia final, o sea, la muerte del feto (aborto impropio o feticidio).

La materialidad del aborto consiste, en la interrupción del embarazo, con muerte del feto o producto de la gestación, este concepto jurídico se sitúa al margen de los distinguos que la medicina hace sobre el momento en que el huevo o embrión es considerado feto, "...La expulsión o no expulsión del feto no forma parte del hecho del aborto, el delito se



consume en el momento de ser destruida la vida intrauterina que es el objeto de la tutela penal”.

Es necesario, diferenciar entre homicidio y aborto, Solo cuando la causa de la muerte es la expulsión prematura consecuente con la interrupción del embarazo, se configura el aborto; si el ser, nace con vida aunque sea precaria y la muerte se causa durante el nacimiento o por un acto posterior a él, esa muerte es un homicidio. Otro aspecto importante de observar, es que, al definir legalmente el aborto carece de significado el tiempo transcurrido desde la gestación, siendo suficiente y necesario el estado de gravidez, que exista el feto siendo el presupuesto lógico e indispensable de la figura del aborto.

1.2.3. Definición desde el punto de vista social

Desde el punto de vista social el aborto tiene dos puntos de vista, uno de ellos es a favor debido al daño que causa a la víctima violentando sus derechos como mujer, existen grupos de extrema lucha conformados por mujeres en su mayoría los cuales indican que el cuerpo de la mujer no es como tal el templo de nadie sino es su cuerpo y su decisión, tomando esto como un punto de partida indicando que incluso si una mujer termina embarazada sin así desearlo tienen el derecho de abortar tomando en cuenta que el feto no es un ser humano como tal y que debe existir un aborto de fácil acceso, de carácter público incluso debido a que hay una tasa alta de muerte de mujeres las cuales mueren en el intento de un aborto voluntario y clandestino.



Por otra parte, hay quienes indican que el aborto no es una opción tomando en cuenta la constitución y el derecho a la vida indicando a su vez que el Estado tiene la obligación de proteger la vida desde su concepción, debido a esta opinión y la forma en la que el Estado se organiza toman en cuenta a su vez la religión y han rechazado el intento de una legislación pro aborto en Guatemala no importando el punto de vista de una parte importante de la población la cual aprueba esta.

1.3. Clasificación obstétrica:

1. Amenaza de aborto:

La mujer embarazada presenta hemorragia leve que puede persistir durante varias semanas y acompañarse de cólico y dolor uterino. No ocurre dilatación, borramiento del cuello y no se expulsan tejidos.

2. Aborto inevitable:

El aborto llega a una etapa en que es inevitable, los cólicos abdominales empiezan a parecerse al dolor del trabajo de parto. El tamaño del producto es compatible con su edad, pero la pérdida del producto de la concepción es inminente.

3. Aborto incompleto:

Cuando solo se evacúa una parte de los productos de la concepción, se dice que el



aborto es incompleto. Los tejidos que permanecen en el útero contienen parte de las membranas fetales o de la placenta.

4. Aborto completo:

Una vez expulsado en su totalidad los productos de la concepción (feto y placenta), el aborto se considera completo. Después el dolor cede y suele detenerse la hemorragia. Es más probable el aborto de este tipo al principio de la gestación.

5. Aborto Fallido:

Cuando el feto muere dentro del útero pero permanece en el mismo con la placenta los demás tejidos, habrá ocurrido un aborto fallido. Desaparecen los síntomas del embarazo, pero prosigue la amenorrea. Cuando la paciente no se ha percatado de que ha experimentado un aborto fallido y éste no se identifica dentro de los dos meses que siguen, estará expuesta a sufrir coagulopatía y su vida se encontrará en peligro.

6. Aborto inducido:

Es el aborto terminado deliberadamente con una intervención. Puede ocurrir tanto en recintos médicos seguros, siguiendo las normativas legales y de salud pública como fuera del sistema médico.



7. Aborto inseguro:

Este tipo de aborto se caracteriza por la falta de capacitación por parte del que lo practica quien utiliza técnicas peligrosas, y por llevarse a cabo en lugares carentes de medidas higiénicas.

El aborto de este tipo puede ser inducido por la mujer misma, por una persona sin entrenamiento médico o por un profesional de la salud en condiciones antihigiénicas. Al aborto inseguro también se le denomina clandestino o séptico en los centros hospitalarios, cuando una mujer se presenta a solicitar atención profesional por haberse presentado complicaciones obstétricas luego de su realización, por las técnicas utilizadas para provocarlo

1.4. Legislación guatemalteca concerniente al aborto

Dentro del derecho penal vigente en Guatemala, el actual Código penal Decreto 17- 73 del Congreso de la República en el libro segundo, título I, capítulo III, establece los siguientes:

Abortos Punibles:

Aborto procurado:

La mujer que causare su aborto o consintiere que otra persona se lo cause, será



sancionada con prisión de uno a tres años. Si lo hiciere impulsada por motivos que ligados íntimamente a su estado, le produzcan indudable alteración psíquica, la sanción será de seis meses a dos años de prisión. Artículo 134 Código penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

El aborto es punible si la mujer se lo causare a ella misma; también si acepta que otra persona se lo provoque. El sujeto activo de este delito es la mujer embarazada.

Aborto con o sin consentimiento:

“Quien, de propósito, causare un aborto, será sancionado: 1° Con prisión de uno a tres años, si la mujer lo consintiere; 2° Con prisión de tres a seis años, si obrare sin consentimiento de la mujer. Si se hubiere empleado violencia o engaño, la pena será de cuatro a ocho años de prisión. Artículo 135, Código penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala El aborto es punible ya sea que se provoque con el consentimiento o sin el consentimiento de la mujer. El sujeto activo es la persona que provoca el aborto.

Aborto Calificado:

Si a consecuencia del aborto consentido o de las maniobras abortivas consentidas, resultare la muerte de la mujer, el responsable será sancionado con prisión de tres a ocho años. Si se tratare de aborto o maniobras abortivas efectuadas sin el consentimiento de la mujer sobreviniere la muerte de esta, el responsable será sancionado con prisión de



cuatro a 12 años. Artículo 136, Código penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. Se aplica este Artículo si a consecuencia del aborto sobreviene la muerte de la mujer.

Aborto preterintencional:

Quien por actos de violencia ocasionare el aborto, sin propósito de causarlo, pero constándole el estado del embarazo de la ofendida, será sancionado con prisión de uno a tres años. Si los actos de violencia consintieren en lesiones a las que corresponde mayor sanción, se aplicara esta aumentada en una tercera parte. Artículo 138 Código penal Decreto 17-73, del Congreso de la República de Guatemala.

En este supuesto legal, el sindicado ya conocía que la mujer estaba embarazada y como resultado de actos violentos en contra de su integridad física le ocasiona un aborto sin intención de provocárselo.

Abortos no punibles:

Tentativa y aborto culposo:

La tentativa de la mujer para causar su propio aborto y el aborto culposo propio, son impunes. Artículo 139 Código penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. Este hecho es impune si la mujer intenta provocarse el aborto por cualquier medio pero no logra su objetivo, ya sea en forma dolosa o a propósito o culposa, o sin



querer el resultado.

Aborto Terapéutico:

No es punible el aborto practicado por un médico, con las siguientes condiciones:

Con el consentimiento de la mujer previo diagnóstico favorable de por lo menos otro médico.

Si se realizó sin la intención de procurar directamente la muerte del producto de la concepción y con el solo fin de evitar un peligro debidamente establecido para la madre.

Después de agotados todos los medios científicos y técnicos. Artículo 137 Código penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Como lo establece este Artículo, no es punible el aborto, si se provoca con las previamente establecidas y por estado de necesidad.

Se reconoce en estos casos la existencia de un verdadero estado de necesidad, de un conflicto de valores desigual, un bien de mayor valor, la vida de la madre y un bien de menor valor, la solución jurídica del conflicto es el sacrificio del bien menor.

Agravación específica del delito del aborto:

El médico que abusando de su profesión causare el aborto cooperare en él, será



sancionado con las penas señaladas en el Artículo 135, con multa de quinientos a tres mil quetzales, con inhabilitación para el ejercicio de su profesión de dos a cinco años.

Artículo 140 Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Este artículo especifica la agravación de la pena en el caso de que sea una persona profesional de la medicina el que lo practique o coopere para provocar un aborto, haciendo uso de su profesión, al igual que una persona con título sanitario como por ejemplo una enfermera o una comadrona

1.5. El aborto y la opinión pública

La opinión pública sobre el aborto como se ha abordado con anterioridad tiene dos puntos de vista, uno de lucha extrema contra la decisión de legisladores en su mayoría hombres los cuales según este grupo no tienen derecho a opinar por el simple hecho de no ser mujer y el otro grupo el cual se basa en la constitución y el Estado defendiendo la vida desde su concepción.

1.6. El aborto y la responsabilidad compartida entre los padres

El aborto y la responsabilidad entre los padres es un tema muy complejo, dicha complejidad data que en Guatemala como tal no existe una legislación que faculte a los padres de tomar tal decisión por los principios constitucionales a los cuales nos regimos. Tomando en cuenta los principios legales, éticos y personales, es imposible en



Guatemala realizar dicho acto y esto debido a que de no ser por un tema de aborto en la cual el feto o la madre corran un riesgo vital no es posible realizar dicho procedimiento.

La responsabilidad paterna comienza antes del nacimiento y se extiende a la necesidad de apoyo emocional, financiero y además psicológico demostrando un compromiso en conjunto de cualquier decisión relacionada a la paternidad.

La decisión en conjunto sobre el aborto de manera ilegal debido a la voluntad es una deliberación conjunta, teniendo en cuenta factores como las circunstancias personales, la salud física y mental el bienestar emocional y las condiciones económicas, siendo la última una de las razones más comunes en el ámbito de la población guatemalteca, los abortos en Guatemala son muy comunes realizarlos por su propia mano en el interior del país, la razón es simple, ser de escasos recursos, no tener educación sexual de como protegerse ante enfermedades de transmisión sexual y mucho menos ante un embarazo no deseado debido a la edad de los progenitores o en algunos casos los lazos sanguíneos entre ellos.

1.7. Regulación del aborto en la legislación guatemalteca

La regulación del aborto en Guatemala está estrictamente definida por el marco jurídico legal vigente como una práctica prohibida, como un acto delictivo con una excepción muy limitada.

En la actualidad el aborto es permitido única y exclusivamente cuando la vida de la madre



está en peligro, una disposición que refleja la influencia significativa de grupos religiosos y sociales en la legislación del país. Los aspectos penales en el país son severos, con sanciones considerables tanto para las mujeres que son sometidas al procedimiento como para los profesionales de la salud que lo practican.

No obstante, este contexto legal restrictivo ignora importantes causas médicas y terapéuticas que podrían justificar un aborto como tal, siendo este con limitaciones y así las opciones disponibles para las mujeres ante circunstancias adversas son debatidas en la actualidad.

Los debates de la necesidad de una reforma legislativa son intensos, con propuestas que buscan equilibrar la protección de la vida con los derechos humanos y la salud pública como grupos extremos de mujeres feministas las cuales luchan por un mejor mañana decidiendo por su cuerpo tomando como frase mi cuerpo mi decisión.

Un enfoque mas inclusivo y basado en evidencias podrían mitigar los riesgos para la salud de las mujeres y respetar sus derechos fundamentales, creando un marco legal mas justo y humano para las mujeres que incluso son víctimas de violación y su dignidad es pisoteada, no obstante que violentaron sus derechos humanos y su indemnidad sexual deben traer al mundo a un hijo que jamás desearon de su victimario lo cual nos demuestra que existen razones suficientes para que una mujer deje de ser considerada como un objeto sexual y de reproducción.



1.7.1. Penalización del aborto

Se refiere a la imposición de sanciones legales a aquellos que participen en esta práctica, esto con el objeto de disuadir a las personas de interrumpir un embarazo de manera voluntaria.

Bajo la legislación actual en muchos países, el aborto esta restringido o prohibido, permitiéndose solo en circunstancias excepcionales, como peligro para la vida de la madre o casos de violación, no siendo este ultimo el caso de Guatemala.

Los defensores de la penalización argumentan que la misma protege la vida del no nacido, y consideran que la vida comienza desde la concepción, por lo tanto, el aborto equivaldría a la privación de una vida humana.

Por otro lado, los opositores a la penalización sostienen que criminalizar el aborto no reduce su incidencia, sino que impulsa a las mujeres a recurrir a métodos inseguros que ponen en riesgo su salud y su vida. Además, argumentan que las leyes restrictivas muchas veces afectan desproporcionadamente a mujeres de bajos recursos, incrementando las desigualdades sociales y económicas.

A nivel social y económico, la penalización del aborto puede provocar un aumento en los gastos de salud publica debido a las complicaciones derivadas de abortos inseguros, y puede limitar las oportunidades de desarrollo en mujeres.



La comparación internacional muestra que los países con leyes más permisivas sobre el aborto tienden a tener menores tasas de abortos y mejores resultados en salud materna, sugiriendo que la educación y el acceso a servicios de salud reproductiva son más efectivos que la penalización.

1.7.2. Permisibilidad del aborto

La permisibilidad del aborto es un tema de gran relevancia para nuestra sociedad contemporánea. El aborto básicamente como se ha expuesto en este trabajo es la interrupción deliberada del embarazo, esto genera intensos debates que abarcan argumentos éticos tanto a favor como en contra.

Por un lado, los defensores de la opción del aborto argumentan sobre el derecho de la mujer a decidir ya que es su cuerpo y su decisión, destacando además la importancia de la autonomía personal y la salud reproductiva.

Por otro lado los críticos plantean que el aborto implica la terminación de una vida potencial, abogando por la protección de los derechos del feto.

En términos de legislación vigente, las leyes en Guatemala no apoyan en ningún momento la figura del aborto a no ser que la mujer corra peligro.



CAPITULO II

2. Derecho penal

El derecho penal en Guatemala es una rama crucial para poder entender la forma en la cual esta tipificado como tal un aborto en Guatemala, tomando en cuenta los principios constitucionales los cuales velan por la vida desde el momento de la concepción y como penaliza el Estado a las mujeres al momento de tomar una decisión la cual puede reparar un daño por temas de dignidad tomando como ejemplo una violación en contra de una mujer y como el Estado puede hacer uso del *ius Puniendi* y el *ius Poenale* de manera unilateral para uno en teoría siendo justo y por el otro lado tomando en cuenta la justicia constitucional del principio de la vida sin tomar en cuenta la integridad psicológica de las madres que no desean tener un hijo producto de un acto delictivo.

“El derecho penal es la rama del derecho público que agrupa una serie de conceptos y normas sobre el delito, el delincuente, las sanciones y las consecuencias que se derivan de ello.”¹

2.1. Definición

El derecho Penal, es un conjunto de normas jurídicas las cuales son establecidas por un Estado para centralizar el poder punitivo hacia la sociedad el cual determina las figuras

¹ De Pina Vara, Rafael. *Igualdad de la Ley. Diccionario de Derecho*. Pág. 9.



establecidas en una ley tipificada en la cual se entiende la causalidad de una acción y la reacción de la misma aunado a esto como resultado una pena impuesta o a su vez una medida de coerción y seguridad establecidas por un poder judicial.

“Derecho penal, es el conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian al crimen como hecho, la pena como legítima consecuencia”²

“Es la facultad de imponer penas que tiene el Estado como único ente soberano (Fundamento filosófico del Derecho Penal); es el derecho del Estado a determinar los delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad en su caso”³

“Es el conjunto de prescripciones jurídicas que desvaloran y prohíben la comisión de delitos y asocian a éstos, como presupuestos, penas y/o medidas de seguridad como consecuencia jurídica”⁴

“El monopolio del uso de la fuerza convierte al Estado en el único legitimado para responder con violencia” frente a la comisión de los delitos. La manifestación más evidente de esta violencia es el poder estatal para imponer penas y medidas de seguridad.”⁵

² Von Liszt, Franz. **Tratado de Derecho Penal Alemán**. Pág. 5.

³ De Mata Vela, José Francisco, De León Velasco, Héctor Anibal. **Derecho Penal Guatemalteco**, Tomo I, Parte General. Pág. 4

⁴ Ibid. Pág. 5

⁵ Bacigalupo, Enrique. **Manual de derecho penal**. Pág. 45.



2.2. Naturaleza jurídica del derecho penal

“El Derecho Penal es una rama del Derecho Público Interno que tiende a proteger intereses individuales y colectivos (públicos o sociales)”⁶

“Los fines del derecho penal, se refiere a lo que se pretende lograr con su aplicación, lo más importante es lo siguiente, primero se concreta en la pretensión de evitar aquellos comportamientos que supongan una grave perturbación para el mantenimiento y evolución del orden social al que constitucionalmente se aspira a llegar.”⁷

2.3. Partes del derecho penal

El derecho penal es una rama del derecho que como todas las ramas del derecho cuenta con fuentes históricas, normas, instituciones doctrina, entre las cuales podemos indicar a su vez que para entender el derecho penal como tal debemos entender el *lter criminis* el cual nos indica que no solamente existe un tema dentro de la mente humana como una idealización de la comisión de un delito para después ser materializado, sino que a su vez debe existir un bien jurídico tutelado al cual se le deba violentar y a su vez un sujeto pasivo el cual será el afectado.

2.3.1. Parte general del derecho penal

La parte general del derecho penal es la cual nos cataloga cuales son las instituciones,

⁶ Ibid. Pág. 6

⁷ Abdala Ricaurte, Ricardo. *Manual de medicina legal y técnica criminalística*. Pág. 34.



los conceptos jurídicos, los principios de ley , las categorías y a la vez las doctrinas las cuales se relacionan directamente al delito y al delincuente como tal, a su vez podemos decir que relaciona las penas y las medidas de seguridad las cuales están reguladas en el Código Penal guatemalteco siendo esta la cual faculta a los organismos judiciales a tipificar como tal un delito.

2.3.2. Parte especial del derecho penal

La parte especial del derecho penal cataloga como tal los bienes jurídicos tutelados, básicamente lo que se infringe en el momento de la materialización de un iter criminis, en esta parte encontraremos a su vez las medidas de seguridad a aplicar a los agresores vencidos en juicio.

2.4. Ramas del derecho penal

La doctrina del derecho penal nos explica que el derecho penal como tal se divide en tres ramas.

2.4.1. Derecho Penal Sustantivo o Material

El derecho penal sustantivo o material como normalmente se le conoce es la materialización del iter criminis una vez el delincuente decide realizar la acción, debido a dicha materialización podemos entender la función de nuestro Código Penal guatemalteco, siendo una ley sustantiva debido a que se trata directamente de los delitos



tificados para poder entender y tomar como referencia por parte del ministerio público y el juez la decisión de si algo está encuadrado como delito, para a su vez imponer las penas o medidas de seguridad.

2.4.2. Derecho Procesal o adjetivo

Nuestro código procesal penal decreto 51-92 del congreso de la República de Guatemala. Materializa los procesos que pueden aplicarse a un sindicado que pueda ser culpable o sea declarado inocente, existe un orden concatenado y ordenado con los pasos que se deben seguir para la realización de una investigación oportuna y un procesamiento de forma justa para tomar en cuenta una sentencia firme en base a la responsabilidad de la parte actora o la omisión de la misma.

“Es una definición, comprobación y represión de la desviación, esta forma sea cual fuere el modelo normativo y epistemológico que la informa, se manifiesta en restricciones y constricciones sobre las personas de los potenciales desviados y de todos aquellos de los que se sospecha o son condenados”.⁸

2.5. Características

Debido a que el derecho penal es puramente doctrinario y es implementado a una sociedad a través de un estado haciendo uso del *ius Puniendi* y el *ius poenale*, además

⁸ Claria Olmedo, Jorge. *Derecho procesal penal*. Pág. 16.



de ser un tema de conocimiento científico, las características son puramente naturales, sociales y culturales.

En el caso de tomarlo como una ciencia natural se puede decir que esta es con el fin de estudiar de forma psicológica y física. En el caso de tomarlo como una ciencia social la cual es muy tomada en cuenta para dicha rama del derecho esta enfocada en la forma en la cual el hombre razona y hace uso de la lógica. Como forma cultural se toma ejemplo en base a la historia de los antepasados y como solucionaban sus problemas jurídicos en base a castigos, imposición de penas entre otros.

“El derecho penal es finalista, porque es una ciencia teleológica tiene como fin primordial resguardar el orden jurídicamente establecido en la sociedad, a través de la protección contra el acto delictivo.”⁹

2.5.1. Normativo

“Debe ser de las personas dentro de una sociedad jurídicamente organizada”¹⁰

2.5.2. Derecho positivo

“Porque es fundamentalmente jurídico, ya que el Derecho Penal vigente es solamente

⁹ Alexy, Robert. *Teoría de los derechos fundamentales*. Pág. 46.

¹⁰ *Ibid.* Pág. 11.



aquel que el Estado ha promulgado con ese carácter”¹¹

2.5.3. Pertenece al derecho publico

Es de carácter publico tomando en cuenta que el Estado es el encargado como ente fundamental de establecer las penas, de encuadrar las figuras delictivas tipificándolas en un código y además de imponer las penas o medidas de seguridad.

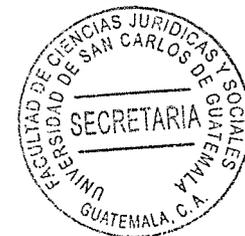
2.5.4. Valorativo

Puramente valorativo tomando en cuenta que los actos de los seres humanos son calificados con la idea de la valoración oportuna de la conducta humana.

2.5.5. Es sancionador

El fin del derecho penal es de castigar por parte del Estado, debido a que este mismo es el encargado como se menciona con anterioridad de establecer una pena por cometer un delito encuadrado de forma previa en la legislación y consecuente de este mismo imponer una pena la cual sea acorde al delito cometido teniendo en cuenta que no únicamente se cometió un acto delictivo sino que a su vez afecto el bien jurídico tutelado por el Estado de una persona ajena que si bien es cierto debe esclarecerse en un juicio concatenado de forma ordenada debe de cierta forma compensar el daño que le realizó el sujeto activo

¹¹ Ibidem. Pág. 11.



al sujeto pasivo.

2.5.6. Preventivo y rehabilitador

En la historia del derecho penal podemos ver a través de las etapas del mismo que en la actualidad el derecho penal es puramente sancionador de forma proporcional al delito cometido, pero no solamente es sancionador, sino que a su vez es preventivo de tal manera que busca que se prevengan delitos a través de programas especializados para áreas afectadas por delincuencia esto a través de la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia además de esto que es rehabilitador, tomando en cuenta que en el caso de cometer un delito y ser vencido en juicio y que se tome como sentencia que pague el daño con años de cárcel, existen programas creados por el estado para que se pueda rehabilitar como tal el delincuente y ser reinsertado de manera oportuna a la sociedad.

“En consecuencia, la resocialización no es posible en tanto no se haya ensayado todo lo que puede contribuir a un aprendizaje exitoso y la evitación de efectos de socializadores”¹².

2.6. Historia del derecho penal

La historia del derecho penal refleja la evolución de la sociedad y sus valores esto en relación de la justicia y un castigo apropiado, a lo largo de la historia esta rama del

¹² C. Roxin, La evolución de la Política Criminal..., 2000, Pág. 33.
Ibid. Pág. 12



derecho ha tenido cambios en base a las escuelas del derecho penal y la forma en la que el Estado en el uso del *ius Puniendi* y el *ius Poenale* imparte justicia.

En la antigüedad la venganza y la represión era clave para pagar los hechos delictivos, en la actualidad se busca la prevención del delito, la rehabilitación y a su vez la protección de los derechos humanos.

Ha existido desde que el hombre esta en la tierra ya sea por proteger sus intereses personales o su propia integridad física, existen ciertos momentos clave para entender el surgimiento de dicha rama, entre los cuales podemos mencionar la venganza privada, la etapa de la venganza publica, también la etapa de la venganza divina, la etapa científica y la crisis del derecho penal actual.

“El surgimiento del derecho penal obedece a la necesidad de regular el comportamiento del hombre en la sociedad para controlar sus acciones y proteger al grupo social”¹³

La venganza primitiva era dividida por la venganza particular la cual cobra venganza por el daño ocasionado de manera personal, de esta forma muchas veces la venganza no era proporcional al daño ocasionado tomando en cuenta que el hombre no tenia el conocimiento para determinar un limite en ese momento histórico.

Existía también la venganza de grupo la cual era un tema mas familiar en el caso que

¹³ Amuchategui, Griselda. Derecho penal. Pág. 4.



existiera un daño a un integrante de la manada o de la familia como tal y tomando en cuenta que debían tomar venganza era una venganza totalmente desproporcionada ya que eran muchos individuos contra uno solo, era tomado como una venganza social o para toda la comunidad.

Luego de este momento histórico aparece la venganza divina la cual era tomar venganza por la ofensa que no solamente era para el sujeto pasivo sino también para la divinidad, como una forma de mediar o limitar la venganza desproporcionada surge la ley del talión la cual tenía como fundamento base el ojo por ojo y diente por diente y se evitaban abusos en la venganza.

Surgió la composición con el tiempo en la cual básicamente compraban la venganza lo cual en la actualidad se le conoce como la reparación del daño.

A través de la historia la humanidad ha intentado en varias civilizaciones antiguas la tipificación de los delitos o de normas a seguir para llevar a cabo una vida digna, justa y duradera, podemos mencionar ciertos libros sagrados para mantener la paz, el código de Hammurabi, libro de los muertos, los cinco libros en Israel, en la India, las siete leyes de China, en Grecia el derecho de Atenas.

“

2.6.1. Crisis del derecho penal guatemalteco

“La crisis del derecho penal Guatemalteco, es al final producto inevitable de la crisis del derecho penal contemporáneo, pero en principio es consecuencia de situaciones



jurídicas propias que se han resuelto inadecuadamente y que muchas veces ni siquiera se han intentado resolver”¹⁴

“Es evidente que la Ciencia del Derecho, en general guarda íntima relación con la Filosofía, la Moral, la Sociología, la Política y otras actividades humanas; pero, así como el Derecho privado desde sus orígenes ha conservado delimitadas con mayor o menor diafanidad, las esferas de su propio contenido y objeto con respecto a aquellas otras actividades, el Derecho público ha venido desarrollándose íntimamente unido a las indicadas disciplinas de naturaleza extrajurídica”¹⁵

“Las definiciones en los Códigos son un precepto inútil, pues nada enseñan a los doctos, ni nada aclaran a los profanos”

2.7. El delito

“Refiriéndose al delito, en la primigenia Roma se habló de Noxa o Noxia que significa daño, apareciendo después en la culta Roma para identificar a la acción penal, los términos de: Flagitium, Scelus, Facinus, Crimen, Dlictum, Fraus y otros; teniendo mayor aceptación hasta la Edad Media los términos “Crimen y Delictum”.

El primero expresamente para identificar a las infracciones o delitos revestidos de mayor gravedad y castigados con mayor pena, y el segundo para señalar una infracción

¹⁴ Ibid. Pág. 19

¹⁵ Ferrer, Sama, Antonio. *La llamada crisis del derecho penal y sus causas*. Pág. 2



leve, con menos penalidad”¹⁶

2.7.1. Sujeto activo

Es el sujeto el cual tiene la intención de hacer la comisión de un hecho delictivo afectando el bien jurídico tutelar de un tercero.

2.7.2. Sujeto pasivo

Es el sujeto que sufre la comisión de un hecho delictivo por parte del sujeto activo, este sujeto es al cual se le violenta un bien jurídico tutelado por parte del Estado.

2.7.3. La participación en el delito

“La participación de dos o más personas en un hecho delictivo muchas veces es ignorada por parte de ciertos preceptos contenidos en la parte especial de los códigos penales, sin embargo, muchos delitos no son cometidos por una sola persona e intervienen varias personas que a su vez marcan una relación con el hecho punible de una amplia manera. La teoría de la participación constituye una parte de la teoría del tipo.”¹⁷

¹⁶ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 119.
¹⁷ Jescheck, Hans, Heinrich, **Tratado de Derecho Penal. General**, Vol. II, pág. 887.



2.7.4. La acción

La acción en el derecho penal constituye la base fundamental para la imputación de una responsabilidad penal a un individuo en particular o ya sea un grupo de agresores de la ley.

Es todo comportamiento humano en el cual tiene la opción de ser activo u omisivo, lo cual es considerado por la ley penal como suficiente para tipificar un delito.

“La acción es todo comportamiento derivado de la voluntad, y la voluntad implica siempre una finalidad. El contenido de la voluntad es siempre algo que se quiere alcanzar, es decir, un fin; la acción es siempre el ejercicio de una voluntad final.”¹⁸

¹⁸ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 141.



CAPITULO III

3. Derecho de la mujer de procrear

El derecho de la mujer a procrear constituye un derecho fundamental de la autonomía y los derechos reproductivos de las féminas.

Este derecho es respaldado por leyes y tratados internacionales, las cuales aseguran que las mujeres pueden tomar decisiones informadas sobre su propia reproducción, esto sin coacción ni discriminación.

Las implicaciones legales abarcan desde el acceso a los servicios de salud reproductiva hasta la protección contra practicas coercitivas social y culturalmente el reconocimiento de este derecho promueve la igualdad y la igualdad entre las mujeres no importando su raza.

3.1. Derechos humanos de las mujeres embarazadas

Los derechos humanos de las mujeres embarazadas son fundamentales para garantizar su dignidad, su igualdad y a su vez el respeto durante una etapa crucial de sus vidas y la vida del feto.

A nivel internacional y nacional, existen diversas legislaciones que protegen estos derechos, entre las que podemos mencionar nuestra constitución política de la republica



de Guatemala la cual tiene como fin la protección de la vida desde su concepción

3.2. Principios internacionales que rigen la crianza de los hijos

Los principios internacionales que rigen la crianza de los hijos son fundamentalmente para garantizar el bienestar y el desarrollo integral de los menores, entre estos principios cabe destacar los derechos del niño definidos por la Organización de las Naciones Unidas quien reconoce y protege la dignidad y los derechos inherentes a todos los niños sin distinción alguna.

La responsabilidad parental y el marco legal internacional proporciona una guía clara para los padres y tutores sobre sus deberes para con sus hijos, asegurando así una crianza basada en el respeto y el cuidado, la importancia de la educación no puede ser subestimada ya que es un pilar esencial para el crecimiento personal y social del niño.

3.3. Derecho de la mujer de abortar ante una violación

El embarazo a causa de una violación genera una comprensible reacción de compasión por la mujer y su posible decisión de interrumpir la gestación para no vivir un embarazo producto de una situación tan traumática, y para no hacerse cargo de por vida del hijo o hija de un violador, muchas legislaciones lo aceptan, pero en Guatemala aún no está autorizado.

Cabe mencionar que no es el único camino posible y el aborto no elimina el trauma de la



violación, siendo además posible que agregue un nuevo dolor o culpa. Surge así la posibilidad de asumir la maternidad, o la alternativa de llevar a término la gestación y entregar al recién nacido en adopción.

En ambos casos se respeta la vida del embrión o feto a quien racionalmente no se le puede negar el derecho a nacer. Sin embargo, las decisiones de gestar al hijo para entregarlo en adopción, y la de asumir la maternidad y la crianza son determinaciones heroicas que no se podrían obligar, así como tampoco resulta justo condenar criminalmente a la mujer que en esta situación opta por el aborto.

3.4. Derecho a la vida ante aborto clínico

El derecho a la vida es uno de los preceptos fundamentales en la ética y el derecho, considerado como inherente a todo ser humano desde su concepción.

Ante el controvertido tema del aborto clínico, surge el dilema ético que enfrenta el valor intrínseco de la vida con los derechos reproductivos de la mujer, por un lado, los defensores del derecho a la vida argumentan que todo individuo en las etapas más tempranas de desarrollo, posee una dignidad inalienable.



3.4.1. Derecho de abortar por situación clínica

El derecho de abortar por situación clínica justificativa es una prerrogativa fundamental la cual garantiza a las mujeres la posibilidad de interrumpir el embarazo esto cuando se presentan circunstancias medicas adversas.

La legislación vigente en el país califica al aborto como un tema puramente medico y de emergencia y no una decisión la cual no puede ser por decisión propia de una mujer sino decisión de un médico.

3.4.2. Responsabilidad medica por abortos ilegales

La responsabilidad medica por abortos ilegales es un tema de gran relevancia en el país, debito a la magnitud del asunto, es un asesinato en convenio de las partes.

El aborto ilegal es definido como la interrupción del embarazo fuera del marco legal permitido, lo cual varía según la jurisdicción y las leyes vigentes.

3.4.3. Responsabilidad penal por abortos ilegales

La responsabilidad penal por abortos ilegales en Guatemala está claramente establecida en el marco legal del país, el cual considera que esta practica esta catalogada como un delito.



La legislación guatemalteca establece severas penalidades para quienes realicen o se sometan a un aborto fuera de las excepciones estipuladas por el Código Penal guatemalteco.

3.5. Casos de menores de edad embarazadas y la negatividad a procrear

La prevalencia de embarazos en menores de edad sigue siendo una preocupación significativa no solamente en la sociedad guatemalteca sino también en otros países, reflejan factores de riesgo como la falta de educación sexual integral, la desigualdad de oportunidades por temas culturales, el acceso limitado a métodos anticonceptivos.

Estos embarazos tempranos no solo afectan la salud física de las niñas jóvenes, sino que también llevan un mayor riesgo de mortalidad materna, además que impone una carga social significativa para las madres menores.

En Guatemala el índice de embarazos no deseados incrementa con un auge en el interior del país, esto debido a la falta de acceso a la educación y oportunidades de trabajo, además de no tener acceso a la protección sexual, muchas niñas se niegan a procrear ante embarazos no deseados pero el nivel de machismo por parte de las familias es tan grande que las obligan a procrear en contra de su voluntad siendo una niña criando a otro niño.



3.5.1. Menores de edad y el derecho de abortar como derecho humano

El derecho de abortar para los menores de edad debería de ser catalogado como una obligación por parte del Estado debido a las limitaciones que esta falta de derecho implica.

Existen casos en los que hay niñas menores de nueve años que quedan embarazadas por violaciones por parte de los progenitores y en muchas ocasiones son obligadas a procrear, poniendo en riesgo la vida de las madres menores y a su vez la vida del feto. Se encuentran problemas psicológicos las cuales pueden tener las menores las cuales con frecuencia se ven obligadas a enfrentar una situación de angustia, estigma social sin el apoyo adecuado.

La autonomía de la mujer, incluso cuando la misma es menor de edad debe ser respetada frente a la tutela del Estado ya que a menudo limita su capacidad de tomar decisiones informadas sobre su propio cuerpo.

3.5.2. Educación sexual para prevenir el aborto

En el contexto sociocultural de Guatemala, la educación sexual se ha propuesto como una herramienta fundamental para prevenir tanto el aborto como los embarazos no deseados.



La importancia de la educación sexual radica en su capacidad para informar y empoderar a los jóvenes sobre temas críticos de salud reproductiva, ayudándolos a tomar decisiones informadas y responsables.

Sin embargo, la implementación de programas por parte del Estado los cuales hablan sobre la indemnidad sexual y la educación sexual están estrechamente relacionados con la reducción de embarazos no deseados y consecuentemente, con la disminución de abortos.

Este tipo de estrategias son efectivas y en países en Europa estos temas toman auge debido a que existen derechos humanos los cuales facultan al Estado de tomar decisiones sobre los menores que inician una vida sexual temprana y a su vez la mortalidad incrementa debido al tema del embarazo no deseado y a su vez los abortos sin supervisión de parte del Estado lo cual no permite que puedan llevarse a cabo en un lugar esterilizado y con las herramientas quirúrgicas correctas.



CAPITULO IV

4. Dignidad de la mujer embarazada por embarazo no deseado

Podemos indicar dignidad como el reconocimiento del valor intrínseco de cada individuo la cual es importante tanto como el bienestar físico como el emocional. Un embarazo no deseado causa un impacto drástico en la vida de la mujer, no obstante, se debe respetar las decisiones que esta misma toma, y es de suma importancia el apoyo social y emocional que tanto como familiares y profesionales expertos en el tema le puedan otorgar a la mujer.

El embarazo no deseado es un tema de gran relevancia que afecta a múltiples aspectos de la vida de una persona. Esta situación puede surgir por diversas causas, tales como la falta de educación sexual, relaciones no consensuadas o fallos en los métodos anticonceptivos.

El impacto psicológico de un embarazo no planificado puede ser profundo, generando sentimientos de ansiedad, estrés y depresión. A nivel social, las consecuencias pueden incluir estigmatización y dificultades económicas, especialmente en contextos donde el acceso a recursos y apoyo es limitado. Sin embargo, existen métodos anticonceptivos efectivos, como la educación sexual integral y el acceso a anticonceptivos.

Además, es vital que las personas sepan que hay apoyo y recursos disponibles, desde asesoramientos hasta servicio de salud, que pueden brindar asistencia en estas



situaciones complejas, la información y el apoyo son fundamentales para manejar y prevenir el embarazo no deseado de manera efectiva.

4.1. Derechos de la mujer en materia de reproducción y sexualidad

Son los derechos que garantizan la libre decisión sobre la manera que la mujer lleva el tema de la sexualidad y reproducción. Una mujer tiene el derecho a poder tener el control respecto de su sexualidad incluyendo la salud sexual y reproductiva, esto para garantizar la integridad, asumiendo la responsabilidad y consecuencias de dichas decisiones.

Para las mujeres los derechos sexuales son de suma importancia y tienen un grado especial de significado porque tienen el derecho a ser tratadas como personas integrales y no como solo seres reproductivos y para que la sexualidad sea solo placentera sin que conlleve un embarazo.

Podemos indicar algunos derechos:

- a) La capacidad de disfrutar de relaciones sexuales satisfactorias
- b) La ausencia de toda clase de violencia, coacción o abuso
- c) El acceso a servicios de salud sexual que permitan atender y prevenir las infecciones, dolencias y enfermedades que afecten el ejercicio placentero de la sexualidad, incluidas las de transmisión sexual y el VIH/SIDA.
- d) La posibilidad de separar el ejercicio de la sexualidad, de la reproducción.



Los derechos de la mujer para reproducir han recorrido un largo camino desde los primeros movimientos feministas que lucharon por autonomía sobre sus propios cuerpos. Históricamente, las mujeres han enfrentado significativos obstáculos legales y sociales para obtener el control sobre sus decisiones reproductivas, un contraste con la legislación actual, que, en muchos países, promueve y protege el derecho a la salud reproductiva y la planificación familiar.

Sin embargo, aún persisten desafíos y controversias, como las restricciones al aborto y el acceso desigual a servicios de salud, la educación y la concientización juegan un papel crucial en la defensa y el ejercicio de estos derechos, aportando a la mujer a tomar decisiones informadas y seguras. Mirando hacia el futuro, es vital continuar luchando por leyes justas y equitativas que garanticen que todas las mujeres, sin importar su contexto puedan ejercer plenamente sus derechos reproductivos.

Los derechos de la mujer sobre su sexualidad son fundamentales para garantizar su bienestar y autonomía. Estos derechos incluyen el consentimiento informado y voluntario, el cual asegura que cualquier decisión relacionada con la sexualidad se tome libremente y con pleno conocimiento, además la educación sexual integral es crucial para empoderar a las mujeres con la información necesaria para tomar decisiones saludables y seguras.

El acceso a métodos anticonceptivos permite a las mujeres planificar sus vidas y evitar embarazos no deseados, mientras que la protección contra la violencia sexual es esencial para su seguridad y dignidad. El derecho a la salud sexual y reproductiva abarca el

acceso a servicios médicos adecuados que apoyen la salud de las mujeres en todas las etapas de su vida. Estos derechos forman la base de una sociedad justa y equitativa donde las mujeres pueden vivir libremente y con dignidad.

Los derechos de reproducción se apoyan en dos principios fundamentales:

- Autodeterminación reproductiva: es como el derecho básico de todas las personas de decidir sobre procrear o no hacerlo, en sentido de poder planear su propia familia.
- Atención de la salud reproductiva: que incluye medidas para promover una maternidad sin riesgos, tratamientos de infertilidad, acceso a toda la gama de métodos anticonceptivos, incluyendo el anticonceptivo de emergencia y programas de atención de cáncer uterino y de mamas.

4.2. Despenalización del aborto

En Guatemala el aborto se realiza actualmente en condiciones de riesgo para la salud de la mujer, sin condiciones higiénicas suficientes y sin personal adecuado que proteja su vida. La penalización del aborto ha traído como consecuencia la practica insegura o clandestina de este en la mayoría de Latinoamérica.

La despenalización del aborto no significa que las mujeres estén obligadas a abortar, pero si conlleva una puerta para las situaciones que sean justificantes para realizar dicho



acto. En el marco legal condiciona la calidad de los servicios de salud, por el temor de los profesionales de recibir una sanción, si fuese la despenalización se debe de regular la implementación de mejores condiciones sanitarias y psíquicas.

Podemos indicar que existen ciertos casos en donde el aborto no se sanciona, en los cuales podemos mencionar:

1. Cuando el aborto es provocado accidentalmente, o de acuerdo a la ley, de manera imprudencial o por conducta culposa
2. Si el embarazo pone en riesgo la vida de la mujer
3. Si el feto tiene malformaciones graves
4. Si el embarazo provocara un grave daño a la salud de la mujer
5. Si el embarazo es producto de una inseminación artificial no consentida
6. Si la mujer vive en situación de pobreza y tiene al menos tres hijos.
7. Si se realiza dentro de las primeras doce semanas de gestación.



Sin embargo, esto ha tenido modificaciones a lo largo de los años debido a que la mujer tiene la potestad de decidir sobre la gestación.

La legalización de ciertos casos de aborto, pueden asegurar que se ejecute cualquier procedimiento quirúrgico, siempre que exista crisis p riesgos en la salud de uno y otro ser, sin que derive en penalización.

La jurisprudencia moderna, se inclina en el reconocimiento del derecho que tiene la mujer de abortar, si median razones de peso para no desear el embarazo. En ese sentido, la legislación debe ser flexible si la gestación proviene de una acción delictiva como podría ser violación, incesto, abusos deshonestos o por causa que pongan en grave peligro de muerte a la madre.

En 1996 la Organización Panamericana de la Salud, indico que el aborto es la causa primordial de mortalidad materna en Argentina, Chile, Guatemala, Panamá, Paraguay y Perú.

“En el derecho comparado, el aborto es tradicionalmente conceptuado como un delito pluriofensivo, por cuanto se dice, lesiona más de un bien jurídico, lo que parece inadecuado, pues debería ser inofensivo, ya que solo debiera ocuparse de la protección del feto”.¹⁹

¹⁹ Garcia Vitoria, Aurora. Pág. 64.



4.3. Abolición del aborto en la legislación guatemalteca

En la legislación guatemalteca, el tipo único de aborto permisible es el terapéutico, haciendo énfasis de que, para catalogarlo como tal, deber ser diagnosticado previamente por un médico en consenso con uno o más especialistas. De esa manera se proponen reformas al apartado que desarrolla lo referente al aborto, en la legislación penal guatemalteca, es ampliar el marco de permisibilidad de dicha práctica.

En el artículo 137 del Código Penal indica: “No es punible el aborto practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer, previo diagnóstico favorable de por lo menos otro médico, si se realizó sin la intención de procurar directamente la muerte del producto de la concepción y con el solo fin de evitar un peligro, debidamente establecido, para la vida de la madre, después de agotados todos los medios científicos y técnicos”.

4.4. Enfoque jurídico, social y medico

El aborto desde un enfoque jurídico, se refiere a la interrupción voluntaria del embarazo dentro de un marco legal. En el marco internacional el aborto es regulado por diversos tratados y acuerdo que buscan equilibrar los derechos de la mujer con la protección de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Algunos países permiten el aborto bajo ciertas condiciones, mientras que otros lo



prohíben en casi todas las circunstancias. Los argumentos legales a favor del aborto se centran en el derecho a la privacidad y a la autonomía de la mujer, mientras que los argumentos en contra suelen basarse en la protección del derecho a la vida del feto.

La implementación y el impacto de estas leyes afectan directamente la práctica del aborto, influyendo en el acceso a servicios seguros y en la incidencia de abortos clandestinos, subrayando a necesidad de un marco legal equilibrado y bien estructurado.

Desde el punto de vista legal, la capacidad de goce de las personas jurídicas individuales se adquiere por el nacimiento y se pierde con la muerte, en esto conlleva que desde que son concebidos los protege la ley, en esto el feto que está dentro del vientre de su madre es considerado ya una persona y tiene derechos jurídicos.

El aborto desde el punto de vista social es un tema complejo, este mismo despierta fuertes debates sobre los derechos reproductivos y la autonomía personal. Las regulaciones del aborto varían significativamente entre diferentes países y regiones, reflejando las diversas normas y valores culturales. Su impacto social y cultural es profundo, influyendo en las dinámicas familiares y las estructuras comunitarias.

La opinión pública sobre el aborto esta polarizada con amplias controversias que enfrentan a los movimientos pro-vida. Estas organizaciones juegan un rol crucial en la formación de políticas y en la orientación de la opinión pública. Las consecuencias psicológicas y sociales del aborto para la mujer pueden ser significativas, abarcando desde el alivio hasta experiencias de profunda angustia emocional. El enfoque social del



aborto destaca la necesidad de un dialogo inclusivo y comprensivo para abordar tan delicado tema.

El aborto desde el punto de vista médico es la interrupción del embarazo antes de la viabilidad del feto, esto se lleva generalmente antes de las veinte semanas de gestación. Los procedimientos médicos para el aborto varían desde el uso de medicamentos como la mifepristona y el misoprostol, hasta la aspiración succionadora en intervenciones quirúrgicas.

El impacto en la salud de la mujer puede ser significativo, afectando tanto su bienestar físico como emocional. Por otro lado, los aspectos éticos y legales del aborto en medicina son temas complejos que varían significativamente entre diferentes regiones y culturas, reflejando dilemas morales y debates legales en la práctica médica.

La legislación y el marco legal del aborto varían significativamente entre países, lo que influye en la accesibilidad y las circunstancias en las que se puede realizar legalmente. Este enfoque medico multidimensional del aborto subraya la importancia de un abordaje integral que considere tanto la salud física como emocional de la mujer

4.5. Derecho internacional y los principios que rigen el aborto

Debido a la magnitud del asunto en materia de derechos humanos, la comunidad internacional se ha pronunciado en multiples ocasiones a favor de los derechos de la mujer pero no solamente esto, sino tambien a favor de la vida desde el momento de su



concepción como a su vez lo indica nuestra Constitución Política de la República de Guatemala.

En la actualidad en Guatemala y en otros países existe la penalización del aborto por las malas prácticas las cuales atentan directamente en los bienes jurídicos tutelados creados por el Estado entre los cuales podemos mencionar el derecho a la vida, el derecho a la salud, a la integridad entre otros.

Debido al incremento de casos de aborto en Guatemala y en otros países han surgido varias opiniones a favor y en contra, tomando en cuenta que de un lado se justifica únicamente cuando el feto y la madre estén en peligro y en el mejor de los casos que sea oportuno cuando existió una violación, en algunas legislaciones de hechos se prohíbe aun siendo una violación, la madre es obligada a procrear al bebé y de esa forma ser obligada a ser madre incluso sin el sueño o el anhelo de serlo.

Tomando en cuenta que cuando se habla de despenalizar el aborto no necesariamente se habla de que las mujeres tengan la obligación de abortar si sucediere cualquier hecho que sea en el cual de como resultado un embarazo, en si la propuesta es clara, mi cuerpo mi decisión, lo que significa que si una mujer desea abortar puede hacerlo y si no lo desea tampoco es obligada debido a los derechos que como mujer le son conferidos, sin embargo por otro lado como se indica existen pensamientos radicales los cuales en su mayoría son feministas las cuales buscan el odio contra el otro sexo atentando incluso en fetos por el hecho de nacer hombres y aborrecer al sexo opuesto, por lo que básicamente ha retrasado el avance para la realización de nuevas leyes las cuales



faculten a las mujeres a decidir sobre su cuerpo.

4.6. Interrupción voluntaria del embarazo por dignidad de la mujer

La interrupción voluntaria del embarazo se define como la decisión de una mujer de poner fin a su embarazo de manera segura y bajo supervisión médica.

Entre las razones comunes para optar por esto se encuentran factores económicos, problemas de salud, situaciones de violencia, y la falta de acceso a anticonceptivos adecuados.

Los métodos más utilizados para llevar a cabo este procedimiento incluyen el uso de medicamentos y la intervención quirúrgica, ambos seguros cuando se realizan en un entorno médico apropiado.

Las consecuencias legales y sociales varían considerablemente. Afortunadamente existen recursos y redes de apoyo disponibles para mujeres que contemplan esta decisión, incluyendo asesoramiento psicológico, servicios de salud sexual y reproductiva.

4.7. Niñas y el aborto en Guatemala

En Guatemala, el aborto es un tema legalmente y ultra restrictivo debido a que se puede aplicar al mismo en casos muy específicos según el código penal, es profundamente controvertido, especialmente en lo que respecta a las niñas.



A pesar de la estricta legislación la cual prohíbe la interrupción del embarazo, en casi todas las circunstancias, existe una preocupante prevalencia de embarazos en menores de edad, lo cual indica una violación de forma recurrente ante los derechos de las féminas menores de edad.

Las consecuencias son bastante amplias, desde el lado psicológico, como físicas, en el ámbito psicológico podemos decir que una niña no tiene la forma de razonar como la de una adolescente al igual que una adulta a su vez, por el lado físico, el cuerpo de una niña no se compara con el de una mujer madura la cual alcanza la madurez reproductiva para poder dar a luz a un bebé, concebir un bebé y además amamantar a un bebé, por lo que básicamente podemos decir que ambas vidas corren un riesgo terrible incluso cuando el bebé ya fue concebido.

El debate social y cultural sobre el aborto en Guatemala está marcado por fuertes divisiones en las cuales intervienen factores religiosos y morales y por otro lado intervienen factores un tanto agnósticos y a su vez extremos.

La forma de abordar esta compleja problemática es de carácter imperativo, la razón porque se implementan acciones y políticas que no solo protejan a las niñas, sino también que promuevan la educación sexual y reproductiva a nivel nacional y no solamente a nivel capital, para poder mitigar de manera oportuna los casos de muertes en menores y que el índice de mortalidad pueda disminuir en materia de maternidad temprana.



4.8. Casos donde ambos son menores de edad

Existen varios factores los cuales influyen dichos embarazos, en Guatemala han surgido muchos embarazos en los cuales se puede calcular que gran parte son por parte de menores de edad en la ignorancia del uso de anticonceptivos o por el simple hecho de vivir en una sociedad machista la cual indica y tiene como pilar el tener muchas mujeres para ser mas hombre y las mujeres por la vergüenza de hablar de ciertos temas los cuales son considerados vergonzosos son ignorados y lamentablemente traen resultados fatales incluso poniendo en riesgo la vida de los niños y adolescentes.

Tomando en cuenta esto podemos decir que un menor de 15 años con una menor de 12 años puede llegar a tener relaciones sexo genitales con el fin de descubrir su cuerpo y sentir placer, o por el simple hecho de la presión social y machista que influye la televisión, la música entre otros factores.

Tomando en cuenta este ejemplo podemos decir que ambos padres no están preparados ni siquiera para cuidar de si mismos, ya que un hijo conlleva muchas responsabilidades tanto como educativas, recreativas como alimenticias.

Los casos incrementan debido a que esta problemática representa una situación critica que demanda atención tanto a nivel social como político.

La prevalencia de estos embarazos ha sido motivo de preocupación ya que conllevan riesgos significativos asociados a la salud física y emocional de los adolescentes.



Entre los factores de riesgo se encuentran la falta de educación sexual adecuada, la ausencia de recursos económicos y el limitado acceso a servicios de salud.

Las consecuencias para los padres adolescentes suelen ser graves, existe una estigmatización social de interrupción de sus estudios y menor estabilidad económica entre otros ya que estos son algunos ejemplos.

Para mitigar de manera apropiada estos efectos es crucial contar con apoyo integral, incluyendo asesoramiento psicológico, programas educativos y de acceso a servicios de salud especializados.

Desde el punto de vista legal, es de carácter fundamental fortalecer las políticas públicas que protegen los derechos de los adolescentes y a su vez cuidar a la niña o adolescente embarazada para promover el bienestar a largo plazo sin dejar de proveer los beneficios que deberían tener todos los adolescentes entre ellos el acceso a estudiar sin ningún prejuicio.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El aborto en Guatemala es un tema con opiniones negativas, tomando en cuenta que se considera en base a la Constitución Política de la Republica de Guatemala en su artículo tres el cual plasma que El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona, sin embargo hay opiniones por parte de grupos feministas que creen que el no permitir un aborto seguro, de libre acceso y con el apoyo del Estado es una total represión a las victimas de un embarazo no deseado por causa de dignidad; el articulo 134 del Código Penal guatemalteco tipifica directamente el aborto como un delito indicando que la mujer que causare su aborto o consiente que otra persona lo cause será reprimida con prisión de uno a tres años, posteriormente a este articulo en el capitulo tres del Código Penal menciona delitos como el aborto con o sin consentimiento, el aborto calificado, el aborto terapéutico el cual no es punible si se realiza sin la intención de procurar directamente la muerte del producto de la concepción y con el solo fin de evitar un peligro para la vida de la madre, el aborto preterintencional, la tentativa y aborto culposo y la agravación de la pena, si bien es cierto se castiga también al medico que causare un aborto, sin embargo tomando en cuenta el articulo 137 del Código Penal el cual especifica que con el fin de evitar peligro, no se toma en cuenta el peligro que lleva procrear un hijo no deseado tanto para el producto de la concepción como también para la madre sin deseo de serlo, por lo tanto es crucial que el Estado como garante de la vida humana respete la decisión de una mujer de tener un hijo o no tenerlo, de interrumpir un embarazo por dignidad de la embarazada en casos en los cuales la mujer no desee concebir y despenalizar el aborto para respetar los derechos humanos de las mujeres.

BIBLIOGRAFÍA



Libros

ABDALA RICAURTE, Ricardo. **Manual de medicina legal y técnica criminalística**. Colombia: Ed. Biblioteca Jurídica Diké, 1997.

AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda. **Derecho penal**. México, Ed, Oxford. 2001.

BACIGALUPO, Enrique. **Manual de derecho penal**. Colombia: Ed. Temisllanud, 1984.

CLARIA OLMEDO, Jorge. **Derecho procesal penal**. Argentina: Ed. Ediar, S.A., 1974.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Llerena, 2000.

DE PINA VARA, Rafael. **Igualdad de la ley. Diccionario de Derecho**. México: Ed. Porrúa, 1983.

FERRER, Sama. **La llamada crisis del derecho penal y sus causas**. Murcia. España. 1943.

GARNICA ENRIQUEZ, Omar Francisco. **La Fase Pública del examen técnico profesional tomo 3. Área de derecho penal, Área de derecho procesal penal**. 2011.

JERSCHECK HEINRICH, Hans. **Tratado de derecho penal**. 2002.

ROXIN, Claus. **La evolución de la Política criminal, el Derecho penal y el proceso penal**. Valencia. España. 2000.

VON LISZT, Franz. **Tratado de Derecho Penal Alemán**. Madrid. España. 1999.



Otros documentos consultados

<https://www.centromedicoaragon.com/abortar/el-aborto-y-tus-derechos/>

<https://elordenmundial.com/mapas-y-graficos/mapa-regulacion-aborto-europa/>

<https://www.amnesty.org/es/what-we-do/sexual-and-reproductive-rights/abortion-facts/#:~:text=El%20derecho%20a%20abortar%20est%C3%A1,derecho%20a%20no%20sufrir%20tortura.>

https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502011000200007#:~:text=En%20Holanda%2C%20donde%20el%20aborto,1%20por%20cada%20500.000%20mujeres.

Legislación

Constitución Política de la República. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 52-91 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer Decreto número 22-2008.